



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1189/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002335, Ent. N° 1737/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Desarrollo Social (M.I.D.E.S.) relacionados con la prórroga del convenio suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1216/2020 adoptada en sesión de fecha 10 de junio de 2020, este Tribunal acordó no formular observaciones al convenio a celebrar por el MIDES con la CND, a los efectos de la administración de los fondos que transfiera el M.I.D.E.S. a la C.N.D, cuyo monto original podrá ser complementado con otras partidas, con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que permitan el cumplimiento de los objetivos del convenio;

2) que el plazo de dicho convenio se estableció en un año a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días a su vencimiento;

3) que dicho convenio fue suscrito por las partes con fecha 1° de julio de 2020;

4) que en esta oportunidad se remite proyecto de Resolución Ministerial por el cual se autoriza la prórroga del convenio de referencia, por el plazo de un año a contar desde el 1° de julio de 2021, prorrogable automáticamente por iguales periodos. Asimismo se autoriza la transferencia a la CND en el marco de la misma, por la suma de \$70.000.000



TRIBUNAL DE CUENTAS

correspondiente al año 2021 y que se abonará en una única partida, y se imputarán con cargo a la Financiación 1.7 (Transferencias internas recibidas, reintegro de gastos COVID 19) de la Unidad Ejecutora 001, del Inciso 15 MIDES de acuerdo al siguiente detalle:

- a) \$38.000.000 con cargo al Programa 401, Proyecto 000, Grupo 5,
- b) \$12.000.000 con cargo al Programa 401, Proyecto 142, Grupo 5, y
- c) \$20.000.000 con cargo al Programa 401, Proyecto 139, Grupo 5;

5) que se adjuntan: Documento de Afectación y Compromiso N° 000490 de fecha 27/4/21 por la suma de \$38.000.000 con cargo a la Financiación 1.7 (Transferencias internas recibidas, reintegro de gastos COVID 19) de la Unidad Ejecutora 001 (Dirección General de Secretaría) del Inciso 15 y Documento de Compromiso N° 000227 de fecha 20/05/21 por las sumas de \$12.000.000 y \$20.000.000 con cargo a la Financiación 1.1 (Rentas Generales) de la Unidad Ejecutora 002 (Dirección de Desarrollo Social), del Inciso 15, correspondientes a las imputaciones referidas en los literal a), b) y c) anteriormente mencionados;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 2 de la Ley N° 17.866 del 21/03/2005, creó M.I.D.E.S. y el artículo 9 establece que le compete “formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general” (literal b), “coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo, para garantizar el pleno ejercicio de derechos sociales entre los que se encuentran el trabajo y la educación” (literal c), “diseñar, organizar y administrar un sistema de identificación, selección y registro único de los núcleos familiares o individuos habilitados para acceder a los programas sociales” (literal e), así como “implementar, ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social” (literal f);



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que la C.N.D. es una persona de derecho público no estatal, que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 15.785 del 04/12/85, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670 del 25/10/18, tiene, entre otros, el cometido de “Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros...”

3) que dicha norma asimismo dispone que “...de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas”;

4) que el convenio celebrado el 1° de julio de 2020 entre el MIDES y la CNP que se proyecta prorrogar en la oportunidad, no mereció observaciones por este Tribunal de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 1216/2020 adoptada en sesión de fecha 10 de junio de 2020;

5) que la vigencia del mismo se estableció durante el plazo de un año a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días a su vencimiento;

6) que la prórroga remitida encuadra en las previsiones del convenio citado precedentemente el cual se encuentra vigente a la fecha, y en las competencias asignadas por la normativa citada a las partes;

7) que previo a las transferencias de fondos que se efectuarán en cumplimiento de las previsiones del Convenio a suscribir, el Ministerio actuante deberá especificar el destino de dichos fondos;

8) que en caso que se suscriban acuerdos complementarios que impliquen la asignación de recursos adicionales, de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena, así como en los casos de las partidas complementarias provenientes de apoyos, subvenciones o



TRIBUNAL DE CUENTAS

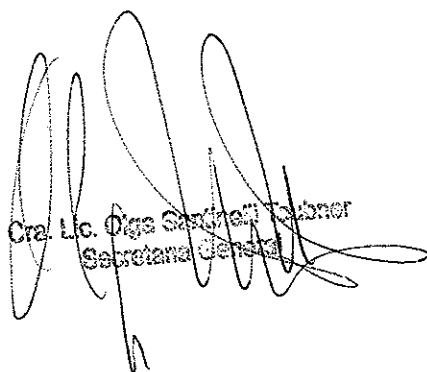
donaciones, deberán ser remitidos a la intervención de este Tribunal o de la Auditoría destacada ante el Ministerio, en atención a su naturaleza o monto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la prórroga del convenio a celebrar por el Ministerio de Desarrollo Social con la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 2) Dictada la Resolución por el ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Desarrollo Social la intervención de la transferencia convenida hasta la suma de \$ 70.000.000, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, de la verificación de que la resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos al Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010) y de la presentación de las rendiciones de cuenta de las partidas previamente transferidas, cuando corresponda;
- 3) Téngase presente lo señalado en los considerandos 7) y 8) de la presente Resolución;
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social;
- 5) Devolver los antecedentes.

ar


Cra. Lic. Olga Sánchez Salazar
Secretaria General